

meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: Plácido Conde Estévez.»

Sevilla, 13 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José A. Jiménez Ribas. Expediente Sancionador núm. AL/1/93.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José A. Jiménez Ribas contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: Plácido Conde Estévez.»

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación resolviendo el recurso de alzada interpuesto por don Francisco M. González García. Expediente Sancionador núm. 582/92.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco M. González García contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: Plácido Conde Estévez.»

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Pedro Hurtado de los Ríos. Expediente Sancionador núm. MA/239/92-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Pedro Hurtado de los Ríos contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: Plácido Conde Estévez.»

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de noviembre de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2446/89, interpuesto por Fercampo, S.A. contra resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía de 28 de mayo de 1988 de 28 de marzo de 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 24 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, declarando la incorrección de la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, la que anulamos por ser contraria al orden jurídico, así como las liquidaciones de las que trae causa. No se aprecian motivos para la imposición de las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de julio de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2449/89, Sección 3.ª, interpuesto por Fercampo, S.A. contra resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo de 6 de abril de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Fercampo, S.A., contra la resolución de 6 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra liquidación de cuota de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, correspondiente al ejercicio de 1987. Anulamos dicha resolución así como la liquidación por cuota cameral impugnada. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 9 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se corrigen errores de la de 23 de enero de 1996 por la que se convoca a concurso público de cuarenta y seis explotaciones familiares agrarias, en la finca del IARA El Chantre-Cortijo Ochoa, de los términos municipales de Ubeda y Baeza (Jaén). (BOJA núm. 17, de 3.2.96).*

Advertidos errores en la redacción de la mencionada resolución y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2.c del Decreto 205/1993, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Primero. El apartado «TERCERO», letra h) queda redactado como sigue:

«h) En el caso de ser concesionario de otra parcela del Instituto, tanto de forma individual como asociada, deberá presentar renuncia de la anterior parcela, condicionada a la adjudicación de una nueva en este concurso».

Segundo. El apartado «QUINTO», punto cuarto, queda redactado como sigue:

«4. A la recepción de las solicitudes con la documentación exigida se procederá a su estudio por la comisión técnica y se comunicarán a los interesados los defectos observados para que en el plazo de diez días procedan a subsanarlos. Transcurrido dicho plazo sin que por parte del interesado se haya procedido a la subsanación de estos defectos, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite».

Tercero. El apartado D.3 del Anexo II queda redactado como sigue:

«D.3. Residencia de un año como mínimo con anterioridad a la fecha de publicación del concurso en los restantes términos municipales de la Comunidad Autónoma».

Cuarto. El párrafo final del Anexo II queda redactado como sigue:

«En caso de empate se resolverá a favor del concursante que tenga mayor número de hijos. Si el empate persistiera se resolverá a favor del de menor edad».

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Presidente, Francisco Alba Riesco.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Estudio de Informática y Tecnología, SL (7100522).*